Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 0136-2023-TCE-S3

Sumilla: *"Se evidencia que al registrar el monto de la oferta en el campo "listado ítems", el postor cumple con presentar el Anexo N.º 6; por lo cual, bastaría su registro en dicho campo y no que adicionalmente se registre en los archivos presentados en el campo "listado de documentos de la oferta", al cual la Entidad denomina "oferta técnica".*

Lima, 13 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 13 de enero de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N.º 9317/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 27 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Coya, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra "*Renovación de puente; en el (la) localidad Huaynapata, distrito de Coya, provincia Calca, departamento Cusco"*, con un valor referencial de S/ 890 111.11 (ochocientos noventa mil ciento once con 11/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección.**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 11 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas y el 18 del mismo mes y año se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Valle Sagrado, conformado por la Corporación J&J Ingenieros Constructores S.R.L. y Corporación Diamante Jubers S.A.C., en adelante el **Consorcio Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica, ascendente a

Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:23:40 -05:00

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:54:31 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:14:06 -05:00

S/ 889 660.87 (ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta con 87/100 soles); obteniéndose los siguientes resultados[1]:

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación			Resultado
		Precio	Puntaje total obtenido (considerando bonificación)	Orden de prelación	
Wendel Esquivel Caballero	Admitido	S/ 801 100.01	105.00	1	Descalificado
Consorcio Valle Sagrado	Admitido	S/ 889 660.87	90.05	2	Calificado (Adjudicatario)
Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL	No admitido	-	-	-	No admitido

2. Mediante Escrito N.º 1, presentado el 25 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, subsanado el 29 del mismo mes y año por medio de su Escrito N.º 2, la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, señalando como pretensiones que se revoque la no admisión de su oferta, se la declare admitida, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro que se otorgó y, en su lugar, esta le sea adjudicada. Al respecto, expuso los siguientes argumentos:

Respecto a su pretensión referida a que revoque la no admisión de su oferta:

- Manifiesta que el comité de selección declaró no admitida su oferta, bajo el sustento de que su empresa no presentó el Anexo N.º 6.

  Resalta que en el acta respectiva, dicho colegiado sostuvo que el hecho de que, a través del Comunicado N.º 007-2022-OSCE, se haya dispuesto que los postores ya no deban registrar el importe de su oferta económica en el SEACE, sino solo adjuntar el archivo correspondiente, no significa que el postor no se encuentre en la obligación de adjuntar como parte de su oferta técnica el

[1] Información extraída del *Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de fecha 15 de noviembre de 2022.

Anexo N.º 6, toda vez que se trata de un documento de presentación obligatoria, como lo establecen las bases integradas.

- Frente a ello, el Impugnante manifiesta que la declaración que efectúa el comité es falsa y puede inclusive configurar el delito tipificado en el artículo 411 del Código Penal; puesto que, según afirma, su empresa sí registró en el SEACE su respectiva oferta económica, encontrándose este en el recuadro de "propuesta económica".

- Indica, en ese sentido, que existe un ánimo de parte del comité de favorecer al Consorcio Adjudicatario, al no evaluar de forma integral su propuesta.

- Añade que existen pronunciamientos emitidos por el Tribunal, como la Resolución N.º 3082-2022-TCE-S1, en los que ha declarado la nulidad del procedimiento de selección, por razones similares a la señalada; por ende, solicita que se declare admitida su oferta y se revoque el otorgamiento de la buena pro.

Respecto a su pretensión referida a que descalifique la oferta del Consorcio adjudicatario:

- Por otro lado, menciona que, para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, se estableció como obra similar a lo siguiente: "Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado partidas de obras de protección, vías de acceso, señalización vial".

- Al respecto, señala que el Consorcio Adjudicatario presentó como única experiencia la obra referida al "mejoramiento del camino vecinal ruta LO-545, Emp. PE-5N B (Yurimaguas) – Túpac Amaru – Roca Fuerte – Emp. PE – 5N B (Grau), distrito de Yurimaguas, provincia del Alto Amazonas, Loreto I Etapa – Construcción de puente sobre río Shanusi"; no obstante, alega que la actividad de "construcción" no se encuentra contemplada dentro de la definición de obras similares.

- Agrega que el postor que ocupó el primer lugar en la etapa de evaluación, Wendel Esquivel Caballero, fue descalificado correctamente, aunque el comité fue bastante minucioso al momento de calificar su oferta, pues descartó los tres contratos aportados como experiencia, por considerar que

los documentos que presentó no generaban fehaciencia de que contenga como componentes vías de acceso o señalización vial.

Resalta que, en cambio, en el caso de la oferta del Consorcio Adjudicatario, el comité únicamente señaló que presenta un contrato que cumple con lo establecido en las bases.

Por ende, sostiene que habría cierto favorecimiento hacia este postor.

- En virtud de lo señalado, considera que corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

Respecto a sus pretensiones referidas a que se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario y, en su lugar, esta le sea adjudicada:

- En razón de lo expuesto, solicitó que se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su empresa.

3. Con decreto del 1 de diciembre de 2022, debidamente notificado en el SEACE el día 5 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en efectivo en cuenta corriente, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación.

4. A través del decreto del 14 de diciembre de 2022, se dejó constancia de que la Entidad no cumplió con registrar el informe técnico legal solicitado, ni se

pronunció respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento; por ello, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; al respecto, el expediente se recibió en Sala el día 15 del mismo mes y año.

5. El 15 de diciembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe N.º 006-2CS-AS-11/MDC-2022, suscrito por el presidente del comité de selección, en el que se pronunció sobre los argumentos presentados en el recurso de apelación, en el siguiente sentido:

- Alega que las bases integradas señalan de forma expresa que los postores deben presentar como parte de su oferta técnica el Anexo N.º 6, que contiene el precio propuesto, siendo este un requisito de presentación obligatorio para admitir una oferta.

- Añade que, en el mes de junio de 2022, publicó un comunicado, en el que estableció que los postores no deberían más digitar el precio de su oferta en el SEACE, porque se eliminó esa opción del sistema, y que, en vez de ello, deberían adjuntar el archivo de su oferta económica, correspondiente al Anexo N.º 6.

  Indica que dicha medida obedece a la denuncia que realizó el programa periodístico "Cuarto Poder", al supuestamente existir operadores del SEACE que informaban a empresas chinas los importes a los cuales se presentaban los postores, para que oferten un menor precio.

- Advierte que dicho cambio en el sistema no implica que los postores incumplan su obligación de presentar el Anexo N.º 6 como parte de su oferta técnica, como lo solicitan las bases integradas.

6. Con decreto del 16 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública para el 27 del mismo mes y año, siendo reprogramada a través del decreto del 22 de diciembre de 2022, para el 29 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante.

7. Por medio del decreto del 29 de diciembre de 2022, se advirtió un posible vicio de nulidad en las bases, al exigirse componentes para la acreditación de obras

similares, aplicable al requisito de experiencia del postor en la especialidad, así como para la experiencia del residente de obra.

En ese sentido, se efectuó el traslado del posible vicio a las partes y a la Entidad, a efectos de que emitan opinión al respecto.

8. A través del escrito s/n, presentado el 9 de enero de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante absolvió el traslado de nulidad en el siguiente sentido:

- Manifiesta que la exigencia de sustentar partidas respecto a las obras presentadas como experiencia condiciona y limita la participación y concurrencia de postores; por lo que, constituye una contravención a las bases, al restringir la participación de más postores.

- De igual forma, refiere que dicho requisito transgrede lo establecido en las bases estándar, así como el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que ordena observar las disposiciones recogidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, tanto para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, así como para la calificación del plantel profesional clave.

- Alude que reiteradas opiniones emitidas por el OSCE indican que la normativa de contrataciones del Estado no contemplan que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

9. Con decreto del 9 de enero de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de

Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT[2] y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 890 111.11 (ochocientos noventa mil ciento once con 11/100 soles), se tiene que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

[2] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022 es de S/ 4600.00, según lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF; en ese sentido, cincuenta (50) UIT´s ascienden a S/ 230 000.00.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal c) del artículo 122 del Reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 –identificación del impugnante, el petitorio, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía por interposición del recurso y copia de la promesa de consorcio, cuando corresponda–, es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 25 de noviembre de 2022, considerando que la buena pro fue publicada en el SEACE el día 18 del mismo mes y año.

Precisamente, se aprecia que el 25 de noviembre de 2022, el Impugnante presentó su escrito impugnatorio, subsanándolo el 29 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles posteriores; en ese sentido, se verifica que cumplió con interponer su recurso dentro de los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se observa que este aparece suscrito por el señor Luis Alberto Acuña Vargas, gerente general del Impugnante.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual se evidencie que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, de determinarse irregular la decisión del comité de selección, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

En ese sentido, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta; no obstante, su cuestionamiento contra la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro, está sujeta a que revierta su condición de no admitido, de conformidad con el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el comité de selección declaró no admitida la oferta del Impugnante.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha señalado como pretensiones que se revoque la no admisión de su oferta, se la declare admitida, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro que se otorgó y, en su lugar, esta le sea adjudicada; por tanto, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la no admisión de su oferta.
- Se declare admitida su oferta.
- Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario
- Se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso, conjuntamente con el recurso, fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 5 de diciembre de 2022, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario no se ha apersonado y, por tanto, no ha absuelto el recurso de apelación.

5. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, tenerla por admitida y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se otorgó al Consorcio Adjudicatario.
- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

CUESTIÓN PREVIA: Sobre el traslado de nulidad efectuado mediante decreto del 29 de diciembre de 2022

6. Antes de abordar los puntos controvertidos, es necesario que este Tribunal emita pronunciamiento sobre el posible vicio de nulidad trasladado a las partes y la Entidad a través del decreto del 29 de diciembre de 2022, en el que se ha señalado la posibilidad de que exista una indebida formulación de las bases en lo referente a la definición de obras similares, que incide en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, así como en la experiencia del Residente de obra.

7. En relación con lo señalado, es preciso señalar que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, el Tribunal puede declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

8. Al respecto, de la revisión de las bases iniciales del procedimiento de selección, se observa que en el numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico”, correspondiente al capítulo III de la sección específica, se estableció lo siguiente respecto a la experiencia mínima del contratista, así como del residente de obra:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 Consideraciones generales

(...)

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL CONTRATISTA

Los recursos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio

a. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado partidas de: Obras de protección, vías de acceso, señalización vial y plan para la vigilancia prevención control de COVID en el trabajo.

REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.PERSONAL PROFESIONAL CLAVE:

Los profesionales designados de acuerdo a las áreas competentes, deberán participar activa y permanentemente durante la ejecución de la obra, debiendo estar disponibles en todo momento a tiempo completo para absolución de cualquier duda o consulta. Conforme al Art. 2 de la LCE, el Personal profesional clave solo puede participar en una sola propuesta. El personal propuesto contractualmente debe ser el mismo durante la ejecución de la obra, salvo el cambio de personal propuesto debidamente autorizado por la gerencia de Desarrollo Territorial o conforme a la normativa vigente.

A. RESIDENTE DE OBRA

Formación académica: Ingeniero Civil.

Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Experiencia: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. Obras similares 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

* Extraído de las páginas 22, 39 y 40 de las bases iniciales

Igualmente, se trasladó tales condiciones a los requisitos de calificación previstos en el numeral 3.2 del mismo capítulo, según se observa:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: **A. RESIDENTE DE OBRA** Experiencia: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. Obras similares 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

(...)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado partidas de: Obras de protección, vías de acceso, señalización vial y plan para la vigilancia prevención control de COVID en el trabajo. Acreditación:

* Extraído de las páginas 47 y 48 de las bases iniciales

Nótese que tanto para los requisitos de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" como para la "Experiencia del plantel profesional clave", en lo pertinente a la experiencia del residente de obra, se hace referencia a la definición de obra similar; asimismo, indican que este término hace alusión a las actividades de mejoramiento, ampliación, creación, reconstrucción, instalación, recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado las siguientes cuatro partidas: (i) obras de protección, (ii) vías de acceso, (iii) señalización vial **y** (iv) plan para la vigilancia, prevención control de COVID en el trabajo.

9. Posteriormente, en la etapa de consultas y observaciones, el participante Casa Atreides E.I.R.L. solicitó que se elimine de la definición de obra similar a los cuatro componentes, por considerar que dicha exigencia era contraria a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia.

No obstante, el comité de selección decidió acoger parcialmente dicha observación, eliminando la referencia a la partida "plan para la vigilancia, prevención, control de COVID en el trabajo"; no obstante, respecto a los otros tres componentes, señaló que el comité de selección, al momento de definir los alcances de una obra similar, establece trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

Para mayor detalle, se muestra la absolución señalada:

Ruc/código :	20607611689	Fecha de envío :	28/10/2022
Nombre o Razón social :	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:08:21

Observación: **Nro.** 1

Consulta/Observación:

Mediante los requisitos de obras similares, observamos que se está restringiendo la participación de mayor cantidad de postores al requerir que la experiencia similar demuestre los siguientes actividades: :Obras de protección, vías de acceso, señalización vial y plan para la vigilancia prevención control de COVID en el trabajo.

El tratar de solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características iguales, es restrictivo y atenta contra la los principios de contrataciones del estado, el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Además el Pronunciamiento Nº 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: "requerir componentes con CAPACIDADES, MEDIDAS, RENDIMIENTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS, QUE PODRIAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARIA RAZONABLE, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia".

Además la Resolución Nº 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos de Obras de protección, vías de acceso, señalización vial y plan para la vigilancia prevención control de COVID en el trabajo.; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ronunciamiento Nº 663-2019/OSCE-DGR,Resolución Nº 4095-2021-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se debe de tomar en cuenta lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la OPINION N° 030-2019/DTN; 2.1.1 En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que por sus características y alcances constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento.

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Fecha de Impresión: 08/11/2022 06:57

10. Finalmente, la definición de obra similar quedó redactada de la siguiente manera:

> *"Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente* ***que se han ejecutado partidas de: Obras de protección, vías de acceso, señalización vial****".*

11. Al respecto, cabe tener en cuenta que, mediante decreto del 29 de diciembre de 2022, se advirtió que habría un presunto vicio de nulidad por la exigencia de ciertos componentes para la acreditación de la experiencia del postor y la experiencia del residente de obra, por supuesta contravención a las bases estándar aplicables[3], así como al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

[3] Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225, aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE, Nº 185-2019-OSCE/PRE, Nº 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Nº 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE y N° 112-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, respectivamente.

No obstante, cabe recalcar que las bases estándar aludidas, así como la normativa aplicable, no prohíben la incorporación de partidas mínimas para considerar una experiencia como similar, toda vez que las bases solo indican que deberá establecerse aquello que se estime tenga características similares. Ello en la medida que, incluir partidas mínimas a acreditar en determinada experiencia puede tener relación con la definición de obra similar que establezca la Entidad en las bases y de ese modo generar una mayor competencia al contarse con ofertas que puedan cumplir con lo solicitado, siempre con criterios de razonabilidad.

12. Precisamente, al tener que ver con la definición de obra similar, la identificación de los puntos en común que el área usuaria considere importantes que el postor haya ejecutado, no debe ser considerado como una práctica restrictiva a la concurrencia de proveedores y a la competencia, sino como el ejercicio de la potestad de la Entidad de determinar el alcance de su requerimiento, como mayor conocedor de sus necesidades.

13. Ahora bien, bajo ese argumento, la inclusión de partidas mínimas o de componentes para acreditar una experiencia no debe resultar tan específica de modo tal que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que debe regir el procedimiento de selección.

En ese sentido, resulta necesario que se evalúe en cada caso si es que la exigencia de componentes es proporcional y razonable, en función a lo que se busca contratar.

14. En el caso particular, al revisar el presupuesto de la obra que forma parte del expediente técnico, se aprecia que este tiene tres componentes principales: (i) obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, (ii) puente losa y obras de protección y (iii) señalización vial, siendo este último coincidente con una de las partidas que se solicitaba para que la obra sea considerada como similar. Asimismo, una de las dos sub partidas del componente 02 del presupuesto lo constituyen las obras de protección, el cual también es exigido para determinar la similitud respectiva.

Para mayor detalle, se muestra el documento en mención:

Presupuesto

Proyecto	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO
Sub Presupuesto	**01 - RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO**
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
Ubicación	COYA - CALCA - CUSCO
Localidad	HUAYNAPATA

Costo a : **Agosto - 2022**

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD						162,487.29
01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					106,414.93	
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES					13,505.91	
01.01.01.01	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	glb	1.00	9,800.00	9,800.00		
01.01.01.02	CERCO PROVISIONAL DE OBRA CON MANTADA	m	142.00	15.38	2,183.96		
01.01.01.03	CARTEL DE OBRA DE 3.60x2.40M	und	1.00	1,521.95	1,521.95		
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES					3,400.00	
01.01.02.01	PROVISIÓN DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	glb	1.00	1,700.00	1,700.00		
01.01.02.02	PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN	glb	1.00	1,700.00	1,700.00		
01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES					15,796.85	
01.01.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO (MANUAL)	m2	776.00	1.66	1,288.16		
01.01.03.02	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Serv.	1.00	6,559.46	6,559.46		
01.01.03.03	CAMINO DE DESVIO PROVISIONAL	Serv.	1.00	7,949.23	7,949.23		
01.01.04	MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS					41,652.22	
01.01.04.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	17,705.12	17,705.12		
01.01.04.02	TRANSPORTE DE MATERIALES	glb	1.00	23,947.10	23,947.10		
01.01.05	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO					4,564.32	
01.01.05.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1,028.00	2.22	2,282.16		
01.01.05.02	REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	1,028.00	2.22	2,282.16		
01.01.06	DEMOLICIONES					27,495.63	
01.01.06.01	DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE	m3	404.80	34.78	14,078.94		
01.01.06.02	ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTES D>10KM	m3	485.76	27.62	13,416.69		
01.02	SEGURIDAD Y SALUD					30,343.83	
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	7,390.40	7,390.40		
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	30.00	345.19	10,355.70		
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	6,367.30	6,367.30		
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	3,416.90	3,416.90		
01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	2,813.53	2,813.53		
01.03	PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCION CONTROL DE COVID EN EL TRABAJO					17,978.53	
01.03.01	ELABORACIÓN DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	glb	1.00	3,900.00	3,900.00		
01.03.02	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA	und	1.00	2,860.86	2,860.86		
01.03.03	EVALUACIÓN DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	1.00	3,960.90	3,960.90		
01.03.04	IMPLEMENTACION DE MODULOS PARA LAVADO DE MANOS	und	1.00	445.17	445.17		
01.03.05	LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS (OBLIGATORIO)	und	1.00	118.56	118.56		
01.03.06	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	und	2.00	362.23	724.46		
01.03.07	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	glb	1.00	1,325.30	1,325.30		
01.03.08	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL	und	1.00	2,100.00	2,100.00		
01.03.09	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIAS COVID-19 AL INGRESO DE OBRA	und	2.00	200.88	401.76		

P.1/3

Presupuesto

Proyecto	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO
Sub Presupuesto	**01 - RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO**
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
Ubicación	COYA - CALCA - CUSCO
Localidad	HUAYNAPATA

Costo a : **Agosto - 2022**

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01.03.10	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19	und	2.00	10.20	20.40		
01.03.11	EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD	und	2.00	423.06	846.12		
01.03.12	PRUEBA RAPIDA SEROLOGICA PARA DESCARTE DE COVID-19 CADA 15 DIAS DEL PERSONAL	und	15.00	85.00	1,275.00		
01.04	PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y/O MITIGACION					7,750.00	
01.04.01	PLAN DE SEGUIMIENTO Y/O VIGILANCIA AMBIENTAL					7,750.00	
01.04.01.01	SUPERVISION AMBIENTAL	und	1.00	4,500.00	4,500.00		
01.04.01.02	MONITOREO DE RUIDOS	und	1.00	1,000.00	1,000.00		
01.04.01.03	CAPACITACION EN TEMAS AMBIENTALES	und	1.00	2,000.00	2,000.00		
01.04.01.04	SEÑALIZACION AMBIENTAL	und	1.00	250.00	250.00		
02	PUENTE LOSA Y OBRAS DE PROTECCIÓN						461,168.04
02.01	PUENTE LOSA L=10 m					376,577.23	
02.01.01	OBRAS PRELIMINARES					618.97	
02.01.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	161.19	1.62	261.13		
02.01.01.02	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	161.19	2.22	357.84		
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRA					39,258.75	
02.01.02.01	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m3	455.63	5.77	2,628.99		
02.01.02.02	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN AGUA	m3	683.45	7.34	5,016.52		
02.01.02.03	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m	523.98	6.64	3,479.23		
02.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTES D>10KM	m3	1,018.61	27.62	28,134.01		
02.01.03	ESTRIBO					214,511.17	
02.01.03.01	LOSA DE CONCRETO CICLOPEO F'c=175 kg/cm2 + 30% PM	M3	112.83	441.09	49,768.18		
02.01.03.02	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2 PARAPETO	kg	9,729.34	7.39	71,899.82		
02.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRIBOS	m2	349.07	80.24	28,009.38		
02.01.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	125.82	515.29	64,833.79		
02.01.04	VIGAS					8,251.24	
02.01.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CARA VISTA PARA VIGAS	m2	20.91	77.85	1,627.84		
02.01.04.02	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	kg	509.11	7.78	3,960.88		
02.01.04.03	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 PREMEZCLADO PARA VIGA	m3	4.55	585.17	2,662.52		
02.01.05	LOSA Y VEREDAS DE CONCRETO					59,119.98	
02.01.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CARA VISTA LOSA Y VEREDAS	m2	73.15	77.85	5,694.73		
02.01.05.02	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	kg	3,577.66	7.78	27,834.19		
02.01.05.03	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 PREMEZCLADO PARA LOSA	m3	45.17	566.55	25,591.06		
02.01.06	VARIOS					34,118.20	
02.01.06.01	ANGULO DE 90° DE 2"x2"x1/8" PROTECCIÓN DE PARAPETO	m	26.40	681.02	17,978.93		
02.01.06.02	APOYO DE NEOPRENE PARA PUENTE DE 10 ML	und	6.00	545.79	3,274.74		
02.01.06.03	TUBERIA DE DRENAJE PVC D=2" L=0.70	und	4.00	22.66	90.64		
02.01.06.04	SUMIDERO DE FIERRO GALVANIZADO D=2"	und	4.00	25.91	103.64		
02.01.06.05	ACABADO DE VEREDAS	m2	16.00	75.78	1,212.48		

P.2/3

Presupuesto

Proyecto	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO
Sub Presupuesto	**01 - RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOCALIDAD HUAYNAPATA, DISTRITO DE COYA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO**
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
Ubicación	COYA - CALCA - CUSCO
Localidad	HUAYNAPATA

Costo a : **Agosto - 2022**

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
02.01.06.06	BARANDAS METALICAS DE FIERRO GALVANIZADDO D = 4"	m	20.00	255.20	5,104.00		
02.01.06.07	TUBERIA HDPE D=6 " CRIBADA PARA DRENAJE	m	42.50	79.22	3,366.85		
02.01.06.08	GEOTEXTIL 200 PPR RC (e = 1.30 mm)	m2	70.13	5.39	378.00		
02.01.06.09	FILTRO DE GRAVA	m3	17.43	149.68	2,608.92		
02.01.07	ACCESOS					20,698.92	
02.01.07.01	MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL SUB RASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	198.00	104.54	20,698.92		
02.02	OBRAS DE PROTECCIÓN					84,590.81	
02.02.01	MURO DE CONTENCION					84,590.81	
02.02.01.01	OBRAS PRELIMINARES					264.04	
02.02.01.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	68.87	1.62	111.57		
02.02.01.01.02	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	68.68	2.22	152.47		
02.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRA					6,160.91	
02.02.01.02.01	EXCAVACION P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN AGUA	m3	188.90	7.34	1,386.53		
02.02.01.02.02	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m	48.79	6.64	323.97		
02.02.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIALES EXCEDENTES D>10KM	m3	161.13	27.62	4,450.41		
02.02.01.03	MURO DE CONTENCION					78,165.86	
02.02.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	307.36	77.85	23,927.98		
02.02.01.03.02	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	kg	3,800.23	7.78	29,565.79		
02.02.01.03.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	47.88	515.29	24,672.09		
03	SEÑALIZACION VIAL						1,394.56
03.01	SEÑALES INFORMATIVAS	und	2.00	697.28	1,394.56		

COSTO DIRECTO		625,049.89
GASTOS GENERALES	13.6833989 %	85,528.07
UTILIDAD	7 %	43,753.49
SUB TOTAL		754,331.45
IGV.	18 %	135,779.66
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA		**890,111.11**
COSTO DE SUPERVISION DE OBRA		35,885.05
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNCO		8,000.00
MONTO TOTAL OFERTADO		**933,996.16**

Son : ***NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100 NUEVOS SOLES***

Nótese que si bien hay coincidencia en parte de los componentes, gran parte de las partidas y que abarcan la mayor parte del presupuesto es disímil. Es evidente que cuando se solicitan componentes, van a existir coincidencias con ciertas partidas del presupuesto de obra, puesto que, quien formula el requerimiento, precisamente, ha considerado necesario establecer determinados aspectos comunes que deben reunir las obras ejecutadas por los postores, a fin de corroborar precisamente el *expertise* buscado en los postores.

15. En ese sentido, se colige que la exigencia de los componentes de obras de protección, vías de acceso y señalización vial no constituye un vicio de por sí en el procedimiento de selección; sino que han sido contemplados por el área usuaria como elementos comunes e importantes que deben tener las experiencias realizadas por los postores, para la satisfactoria ejecución de las prestaciones a contratar.

16. Por ende, estima que corresponde efectuar el análisis de los puntos controvertidos.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

17. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

18. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

19. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, tenerla por admitida y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se otorgó al Consorcio Adjudicatario.

20. En vista de que la controversia formulada por el Impugnante es que no correspondía que se declare no admitida su oferta, corresponde traer a colación el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la

buena pro" de fecha 15 de noviembre de 2022, en la que el comité de selección sustentó su decisión de la siguiente manera:

> TERCERO. - DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN.
> De acuerdo con la revisión efectuada, se tiene el siguiente resultado:
>
> 1. **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.LTDA**, con RUC Nro. 20278054773: El Comité de Selección procede a verificar la documentación presentación obligatoria según base publicada, el postor no presenta el anexo N° 06 precio de la oferta en soles, por lo cual es declarado **No admitida** la oferta por cumplir con los requisitos de admisión, considerando que El hecho de que, el OSCE a través del comunicado N°007-2022-OSCE, haya indicado que, ya no se debe registrar el importe de la oferta económica en el SEACE, y se debe adjuntar el archivo de la económica – Anexo N° 06, NO significa que, el postor NO tenga la obligación de adjuntar como parte de su oferta técnica, el Anexo N° 06, debido a que se trata de un documento de presentación obligatoria, tal, como lo señalan las bases integradas del procedimiento.

* Extraído del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de fecha 15 de noviembre de 2022

Nótese que el motivo por el que el referido colegiado determinó la no admisión de la citada oferta, es porque el Impugnante no incorporó el archivo del Anexo N.º 6 en su oferta técnica.

21. Frente a ello, el Impugnante indica que su empresa sí registró en el SEACE su respectiva oferta económica, encontrándose este en el recuadro de "propuesta económica"; en ese sentido, alude que la declaración que efectúa el comité es falsa y puede inclusive configurar el delito tipificado en el artículo 411 del Código Penal.

Añade que existen pronunciamientos emitidos por el Tribunal, como la Resolución N.º 3082-2022-TCE-S1, en los que ha declarado la nulidad del procedimiento de selección, por razones similares a la señalada; por ende, solicita que se declare admitida su oferta y se revoque el otorgamiento de la buena pro.

22. Por su parte, la Entidad ha alegado que las bases integradas señalan de forma expresa que los postores deben presentar como parte de su oferta técnica el Anexo N.º 6, que contiene el precio propuesto, siendo este un requisito de presentación obligatoria para admitir una oferta.

Añade que, en el mes de junio de 2022, publicó un comunicado, en el que estableció que los postores no deberían más digitar el precio de su oferta en el

SEACE, porque se eliminó esa opción del sistema, y que, en vez de ello, deberían adjuntar el archivo de su oferta económica, correspondiente al Anexo N.º 6.

Advierte que tal cambio en el sistema no implica que los postores incumplan su obligación de presentar el Anexo N.º 6 como parte de su oferta técnica, como lo solicitan las bases integradas.

23. A partir de lo expuesto, se advierte que el Impugnante y la Entidad discrepan de lo que establecen las bases en torno al Anexo N.º 6; ya que, para el primero, basta con consignar el archivo correspondiente en la plataforma del SEACE, mientras que, para la Entidad, es necesario además que se incluya tal documento como parte de la oferta técnica.

En ese sentido, a efectos de dilucidar tal controversia, es pertinente acudir a las bases integradas, en cuanto estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección a las que se someten los postores y en función a las cuales se efectúa el análisis correspondiente.

Al respecto, se observa que el numeral 2.2 del capítulo II prevé el contenido de las ofertas; así, en el numeral 2.2.1.1, se indica como requisito de admisión el precio de la oferta en soles, para lo cual es necesario presentar el Anexo N.º 6.

24. En relación con ello, cabe tener en cuenta que el artículo 28 del Reglamento, establece que los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden íntegramente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a la Directiva que emita el OSCE. En el mismo sentido, los artículos 90 y 95 del Reglamento señalan que la presentación de las ofertas y las expresiones de interés se realizan de manera electrónica, a través del SEACE.

En atención a ello, la Dirección del SEACE del OSCE ha elaborado el "Manual para proveedores de registro de presentación de ofertas de forma electrónica en Adjudicación Simplificada (AS), Licitación Pública (LP), Concurso Público, Selección de Consultores Individuales (SCI)", publicado en el portal del Estado peruano, y que es dirigido a los proveedores del Estado como una ayuda básica que describe los pasos a seguir para efectuar el registro en el SEACE de la información respecto a la presentación de ofertas.

En el manual aludido, se establecen los pasos para registrar la oferta electrónica en una Adjudicación Simplificada (AS), siendo estos los siguientes:

2.1. Registro de oferta electrónica en una Adjudicación Simplificada (AS)

Para iniciar con el registro de la presentación de ofertas electrónica en una Adjudicación Simplificada (AS), deberá hacer clic en el ícono que corresponde a la actividad "Presentación de ofertas (Electrónica)".

En el siguiente formulario: "Listado de presentación de presentación de ofertas al procedimiento", deberá pulsar el botón "Registrar" para realizar el registro de una nueva oferta para el procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada (AS).

Tenga en cuenta que para acceder a la actividad "Presentación de ofertas (Electrónica)", la entidad debe haber registrado la Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; y Ud. debe encontrarse en el plazo de fechas establecido en el cronograma del procedimiento.

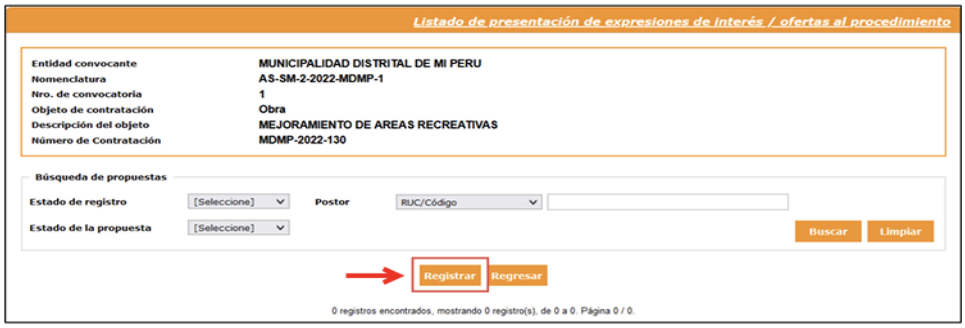

A continuación, se visualizará la pantalla "Registrar Documentación – Presentación Oferta", a través de la cual se realizará el registro de la oferta electrónica.

Asimismo, se deberá registrar información en las diversas secciones del formulario, tales como: registrar datos del representante legal / consorcio, registrar los documentos generales de la oferta, así como el registro del archivo con el detalle de la oferta por ítem.

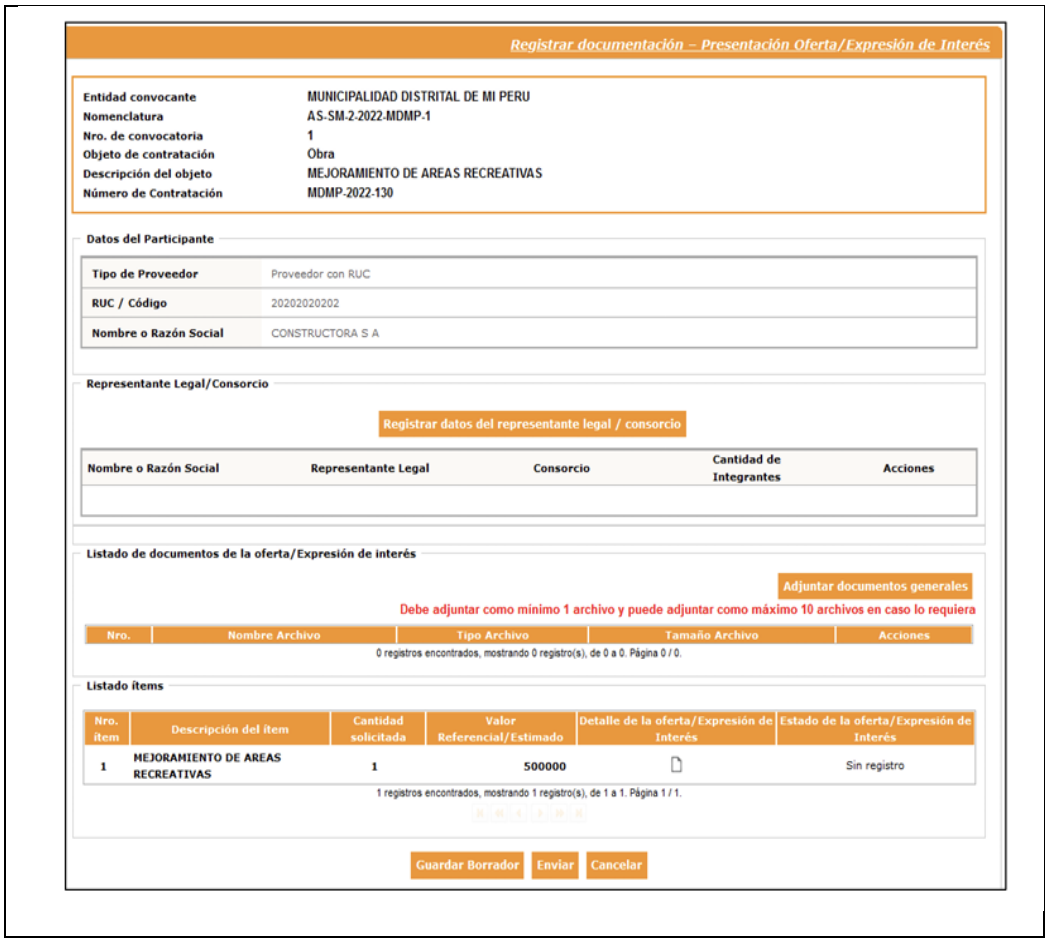

Según se puede ver en la imagen que se visualiza en la pantalla “Registrar Documentación – presentación oferta”, los tres campos a completar son “Representante legal /consorcio”, “listado de documentos de la oferta” y el “listado ítems”.

En el caso de “listado de documentos de la oferta”, se indica que deberá adjuntar un (1) archivo como documento general de la oferta o hasta un máximo de diez archivos.

En el caso del “listado ítems”, se muestra la pantalla “Registrar Documentación Ítem – Presentación de oferta”, se visualiza el número, descripción del ítem seleccionado para el registro y la sección para el registro del archivo con el detalle del monto ofertado de manera obligatoria.

En el acápite "monto de la oferta", el postor debe registrar si aplica o no el indicador de la "Ley de Promoción de la Selva" relacionada con la oferta del ítem seleccionado, y adjuntar el archivo con el monto ofertado de manera obligatoria, tal como se indica en el manual:

2.1.3. Listado ítems

En la sección Listado Ítems, deberá elegir el ítem y hacer clic en ícono "□" de la columna "Detalle de la oferta" alineado al ítem elegido.
Cabe indicar que esta acción se realizará por cada ítem en el que requiera registrar el archivo con el detalle del monto ofertado.

A continuación, se muestra la pantalla "Registrar Documentación Ítem – Presentación de oferta", a través de la cual se registrará la información del detalle de la oferta por ítem. En esta pantalla se visualiza el número, descripción del ítem seleccionado para el registro y la sección para el registro del archivo con el detalle del monto ofertado de manera obligatoria.

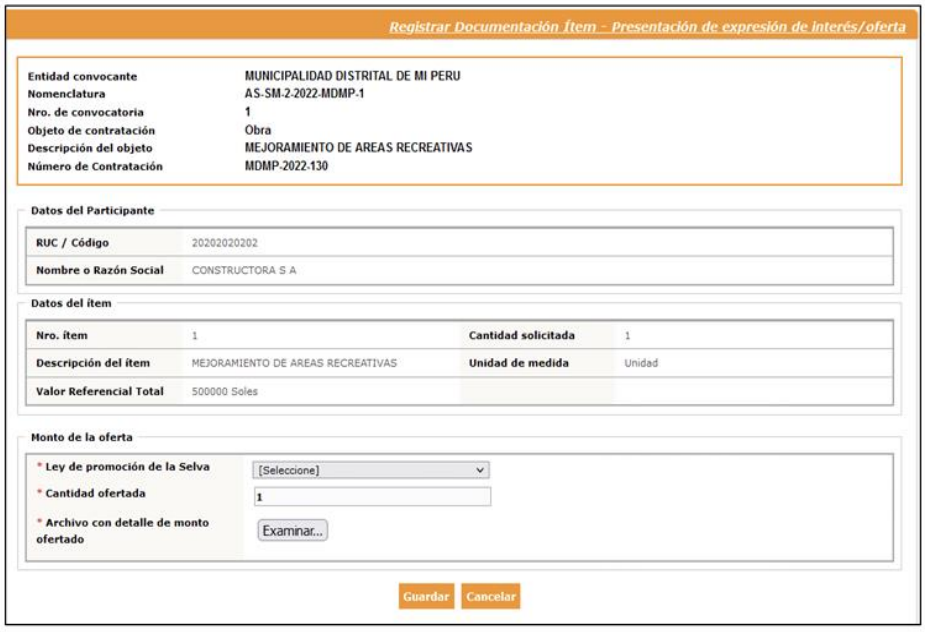

2.1.3.1. Monto de la oferta

Deberá registrar si aplica o no el indicador de la "Ley de Promoción de la Selva" relacionada con la oferta del ítem seleccionado, y adjuntar el archivo con el monto ofertado de manera obligatoria. Luego procederá a guardar el registro.

IMPORTANTE: Debe verificar que el archivo con el detalle del monto ofertado sea legible y permita descargar y visualizar el contenido antes de enviar su oferta definitivamente.

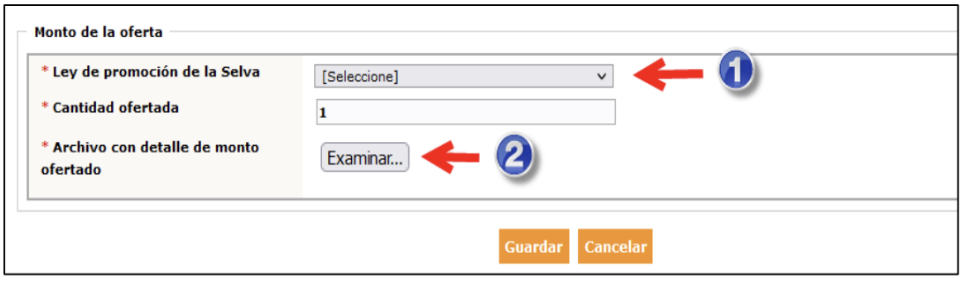

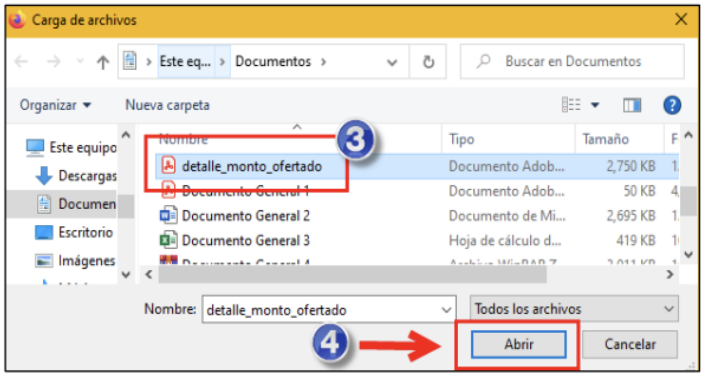

Al hacer clic en el botón "Guardar", el sistema mostrará un mensaje del registro guardado; luego, haga clic en "Aceptar" para grabar y retornar al formulario principal.

IMPORTANTE: Debe verificar que el archivo con el detalle del monto ofertado sea legible; y permita descargar y visualizar el contenido antes de enviar su oferta definitivamente.

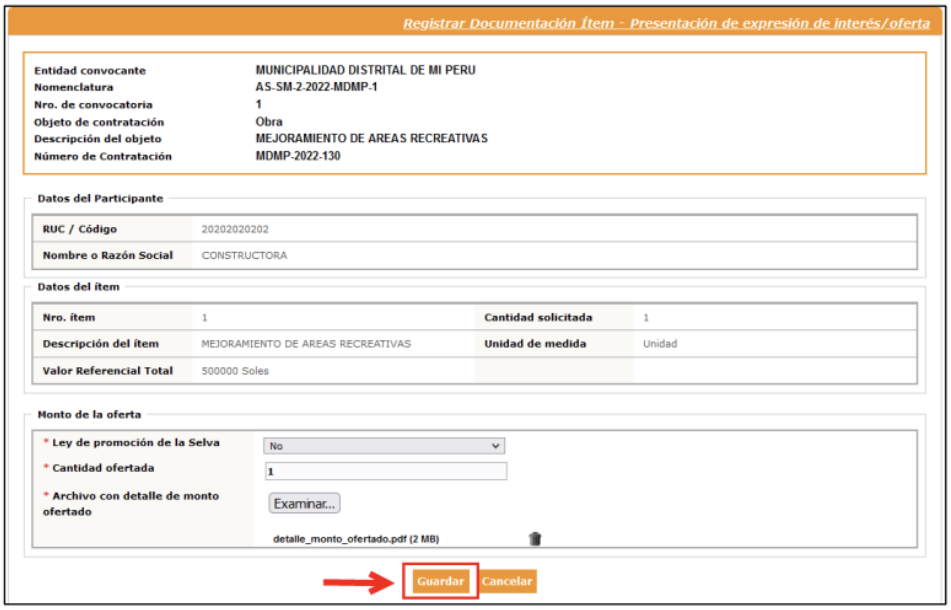

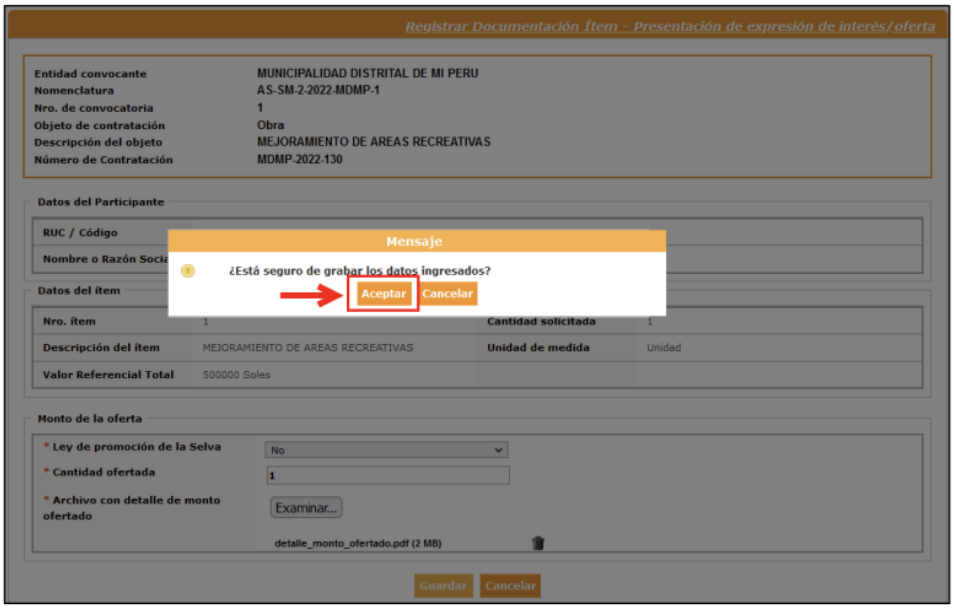

Una vez registrada la información requerida en el formulario "Registrar documentación-Presentación oferta", pulse el botón "Guardar Borrador" para registrar la oferta en "Borrador"; estado que le permitirá modificar la información de la oferta en caso lo requiera.

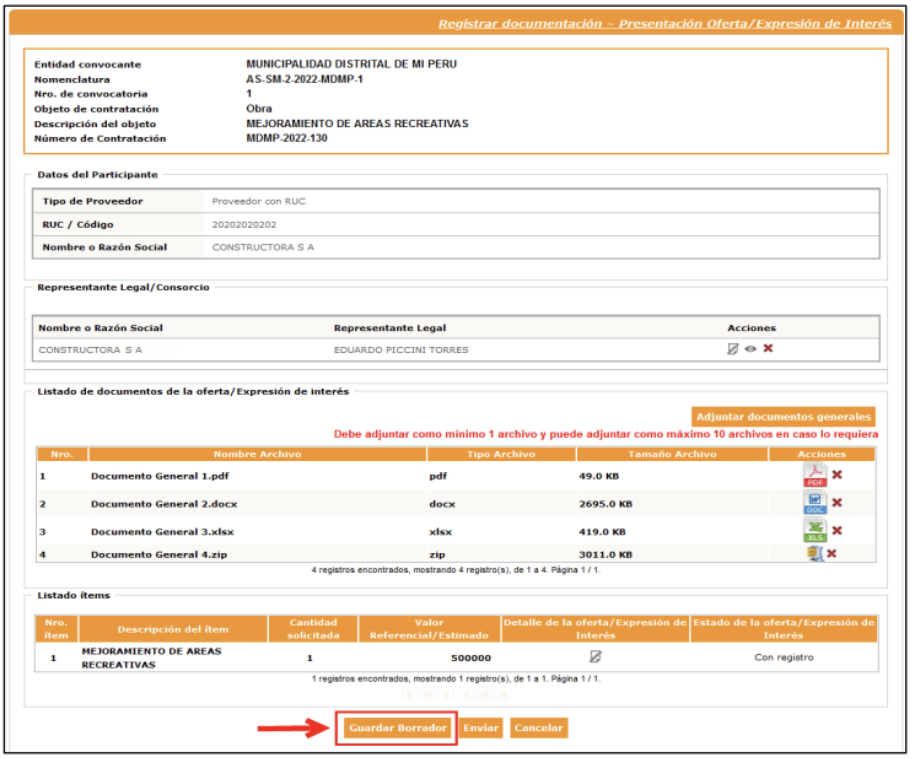
Registrar documentación – Presentación Oferta/Expresión de Interés
Entidad convocante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
Nomenclatura AS-SM-2-2022-MDMP-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto MEJORAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS
Número de Contratación MDMP-2022-130
Datos del Participante
Tipo de Proveedor Proveedor con RUC
RUC / Código 20202020202
Nombre o Razón Social CONSTRUCTORA S A
Representante Legal/Consorcio
Nombre o Razón Social
Representante Legal
Acciones
CONSTRUCTORA S A
EDUARDO PICCINI TORRES
Listado de documentos de la oferta/Expresión de interés
Adjuntar documentos generales
Debe adjuntar como mínimo 1 archivo y puede adjuntar como máximo 10 archivos en caso lo requiera
Nro.
Nombre Archivo
Tipo Archivo
Tamaño Archivo
Acciones
1 Documento General 1.pdf pdf 49.0 KB
2 Documento General 2.docx docx 2695.0 KB
3 Documento General 3.xlsx xlsx 419.0 KB
4 Documento General 4.zip zip 3011.0 KB
4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.
Listado ítems
Nro. ítem
Descripción del ítem
Cantidad solicitada
Valor Referencial/Estimado
Detalle de la oferta/Expresión de Interés
Estado de la oferta/Expresión de Interés
1 MEJORAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS 1 500000 Con registro
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.
Guardar Borrador
Enviar
Cancelar

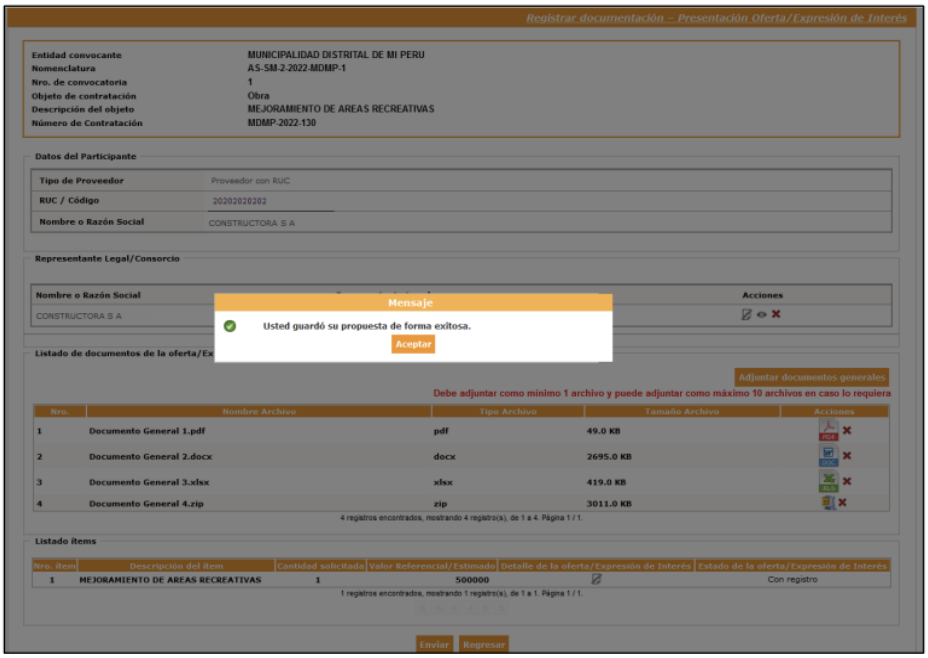
Registrar documentación – Presentación Oferta/Expresión de Interés
Mensaje
Usted guardó su propuesta de forma exitosa.
Aceptar
Enviar
Regresar

En el "Listado de presentación de ofertas al procedimiento", se listan las ofertas registradas y se visualiza por cada oferta, la fecha y hora de presentación de la oferta, así como el estado de la oferta "Borrador" y los íconos con las acciones que se pueden ejecutar por cada oferta.

Las acciones del listado de presentación de ofertas al procedimiento son:

Modificar : Se muestra cuando el estado del registro es "Borrador". Permite ingresar al registro de la presentación de oferta y modificar los datos para su envío.

Eliminar ✖: Se muestra cuando el estado del registro es "Borrador". Permite eliminar el registro en borrador de la presentación de oferta.

25. Es más, en el documento "Modificaciones en el registro de admisión de ofertas y visualización de las ofertas presentadas de manera electrónica en el SEACE", Versión 1.0, publicado el 13 de junio de 2022, publicado en el portal web del estado peruano, se presenta la guía para visualización de las ofertas enviadas en la etapa de presentación de ofertas electrónicas, para lo cual se indica a las entidades que deben ir al campo "listado ítems" y descargar el archivo de detalle de monto ofertado allí consignado:

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas
OSCE
Siempre con el pueblo
1
Visualización de las ofertas enviadas en la etapa de Presentación de ofertas Electrónica

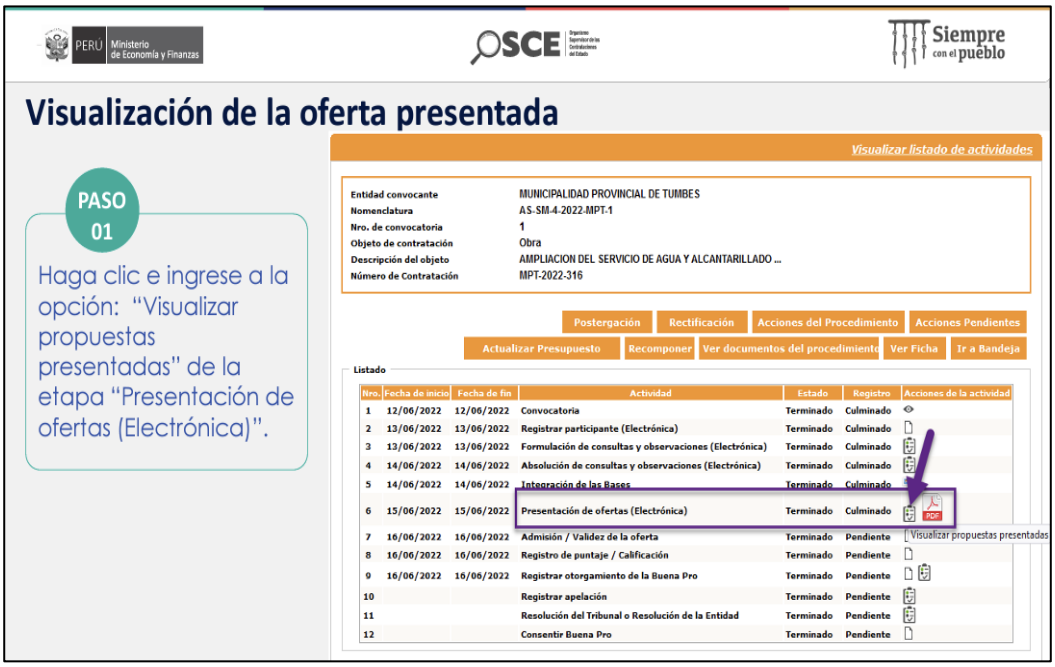
PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas
OSCE
Siempre con el pueblo
Visualización de la oferta presentada
PASO 01
Haga clic e ingrese a la opción: "Visualizar propuestas presentadas" de la etapa "Presentación de ofertas (Electrónica)".
Visualizar listado de actividades
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Postergación
Rectificación
Acciones del Procedimiento
Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto
Recomponer
Ver documentos del procedimiento
Ver Ficha
Ir a Bandeja
Listado
Nro. Fecha de inicio Fecha de fin Actividad Estado Registro Acciones de la actividad
1 12/06/2022 12/06/2022 Convocatoria Terminado Culminado
2 13/06/2022 13/06/2022 Registrar participante (Electrónica) Terminado Culminado
3 13/06/2022 13/06/2022 Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) Terminado Culminado
4 14/06/2022 14/06/2022 Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) Terminado Culminado
5 14/06/2022 14/06/2022 Integración de las Bases Terminado Culminado
6 15/06/2022 15/06/2022 Presentación de ofertas (Electrónica) Terminado Culminado
7 16/06/2022 16/06/2022 Admisión / Validez de la oferta Terminado Pendiente
8 16/06/2022 16/06/2022 Registro de puntaje / Calificación Terminado Pendiente
9 16/06/2022 16/06/2022 Registrar otorgamiento de la Buena Pro Terminado Pendiente
10 Registrar apelación Terminado Pendiente
11 Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad Terminado Pendiente
12 Consentir Buena Pro Terminado Pendiente
Visualizar propuestas presentadas

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas
OSCE
Siempre con el pueblo
PASO 02
En el siguiente listado, podrá observar a todos los postores que presentaron sus ofertas válidas con la fecha y hora de presentación.
Haga clic en el "👁" para visualizar el detalle de cada oferta presentada.
Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Búsqueda de propuestas
Estado de registro [Seleccione]
Postor RUC/Código
Estado de la propuesta [Seleccione]
Buscar
Limpiar
Regresar
Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones
1 | 20202020202 | CONSORCIO A | 15/06/2022 | 12:47:33 | 20264419434 | 15/06/2022 | 12:48:05 | Enviado | Valido
2 | 21212121212 | CONSTRUCTORA S A | 15/06/2022 | 12:44:01 | 20101031854 | 15/06/2022 | 12:44:08 | Enviado | Valido
2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.
Ver detalle
Recuerde: Para visualizar las ofertas presentadas, previamente la etapa de presentación de ofertas debe haber terminado.

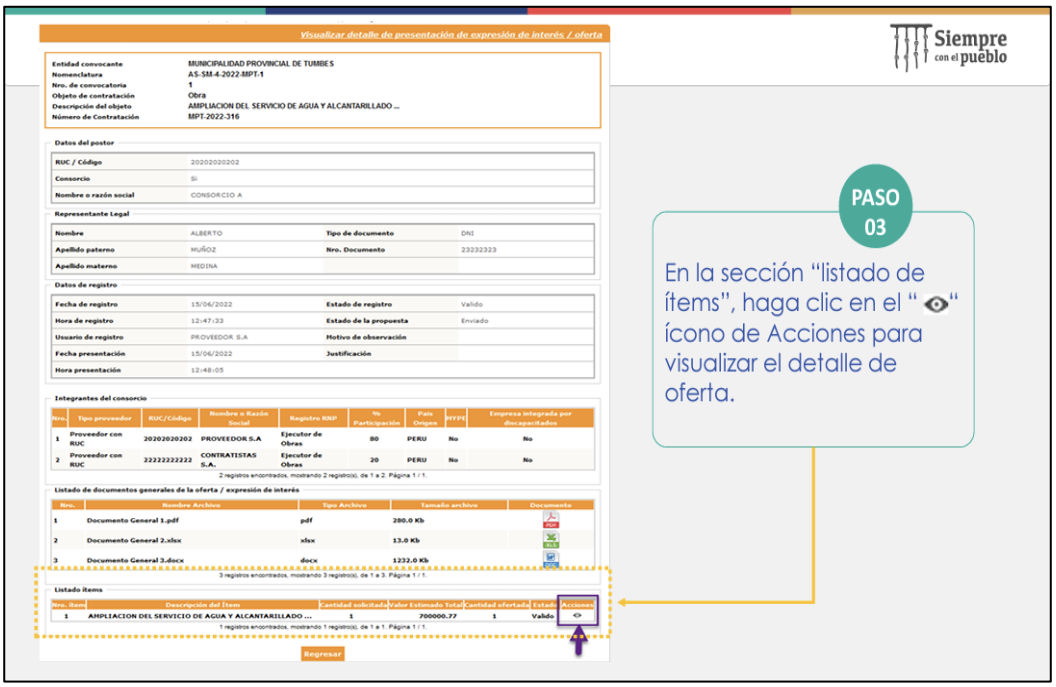
Visualizar detalle de presentación de expresión de interés / oferta
Siempre con el pueblo
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Datos del postor
RUC / Código 20202020202
Consorcio Si
Nombre o razón social CONSORCIO A
Representante Legal
Nombre ALBERTO
Tipo de documento DNI
Apellido paterno MUÑOZ
Nro. Documento 23232323
Apellido materno MEDINA
Datos de registro
Fecha de registro 15/06/2022
Estado de registro Valido
Hora de registro 12:47:33
Estado de la propuesta Enviado
Usuario de registro PROVEEDOR S.A
Motivo de observación
Fecha presentación 15/06/2022
Justificación
Hora presentación 12:48:05
Integrantes del consorcio
Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Registro RNP | % Participación | País Origen | MYPE | Empresa integrada por discapacitados
1 | Proveedor con RUC | 20202020202 | PROVEEDOR S.A | Ejecutor de Obras | 80 | PERU | No | No
2 | Proveedor con RUC | 22222222222 | CONTRATISTAS S.A. | Ejecutor de Obras | 20 | PERU | No | No
2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.
Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés
Nro. | Nombre Archivo | Tipo Archivo | Tamaño archivo | Documento
1 | Documento General 1.pdf | pdf | 280.0 Kb
2 | Documento General 2.xlsx | xlsx | 13.0 Kb
3 | Documento General 3.docx | docx | 1232.0 Kb
3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.
Listado Items
Nro. Item | Descripción del Ítem | Cantidad solicitada | Valor Estimado Total | Cantidad ofertada | Estado | Acciones
1 | AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ... | 1 | 700000.77 | 1 | Valido
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.
Regresar
PASO 03
En la sección "listado de ítems", haga clic en el "👁" ícono de Acciones para visualizar el detalle de oferta.

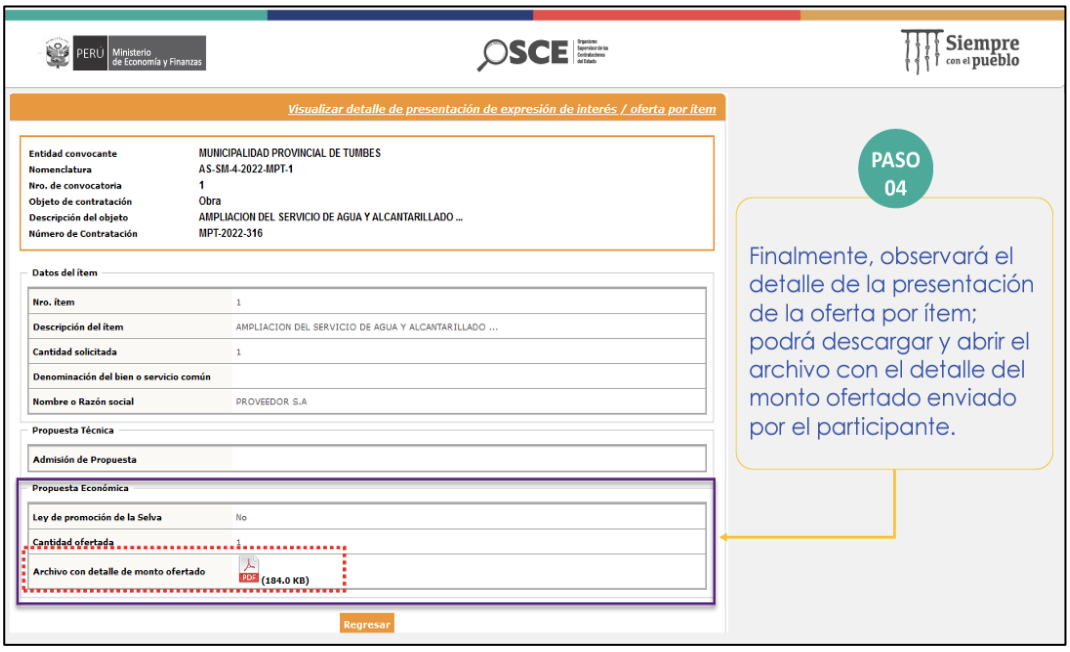

Igualmente, se indica que, para el registro de la "admisión/validez de la oferta", el usuario de la Entidad deberá registrar el monto ofertado presentado por el postor, para lo cual necesitará el paso 1, referida a la visualización de la oferta del monto ofertado, consignado en el "listado ítems", tal como se observa:

PASO 01
Haga clic e ingrese a la opción: "Registrar admisión de propuestas" de la etapa Admisión / Validez de la oferta.
Visualizar listado de actividades
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Postergación
Rectificación
Acciones del Procedimiento
Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto
Recomponer
Ver documentos del procedimiento
Ver Ficha
Ir a Bandeja
Listado
Nro. | Fecha de inicio | Fecha de fin | Actividad | Estado | Registro | Acciones de la actividad
1 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Convocatoria | Terminado | Culminado
2 | 12/06/2022 | 12/06/2022 | Registrar participante (Electrónica) | Terminado | Culminado
3 | 12/06/2022 | 12/06/2022 | Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | Terminado | Culminado
4 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | Terminado | Culminado
5 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Integración de las Bases | Terminado | Culminado
6 | 12/06/2022 | 12/06/2022 | Presentación de ofertas (Electrónica) | Terminado | Culminado
7 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Admisión / Validez de la oferta | Terminado | Pendiente
8 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Registro de puntaje / Calificación | Terminado | Pendiente
9 | 13/06/2022 | 13/06/2022 | Registrar otorgamiento de la Buena Pro | Terminado | Pendiente
10 | | | Registrar apelación | Terminado | Pendiente
11 | | | Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad | Terminado | Pendiente
12 | | | Consentir Buena Pro | Terminado | Pendiente
Registrar admisión de propuestas

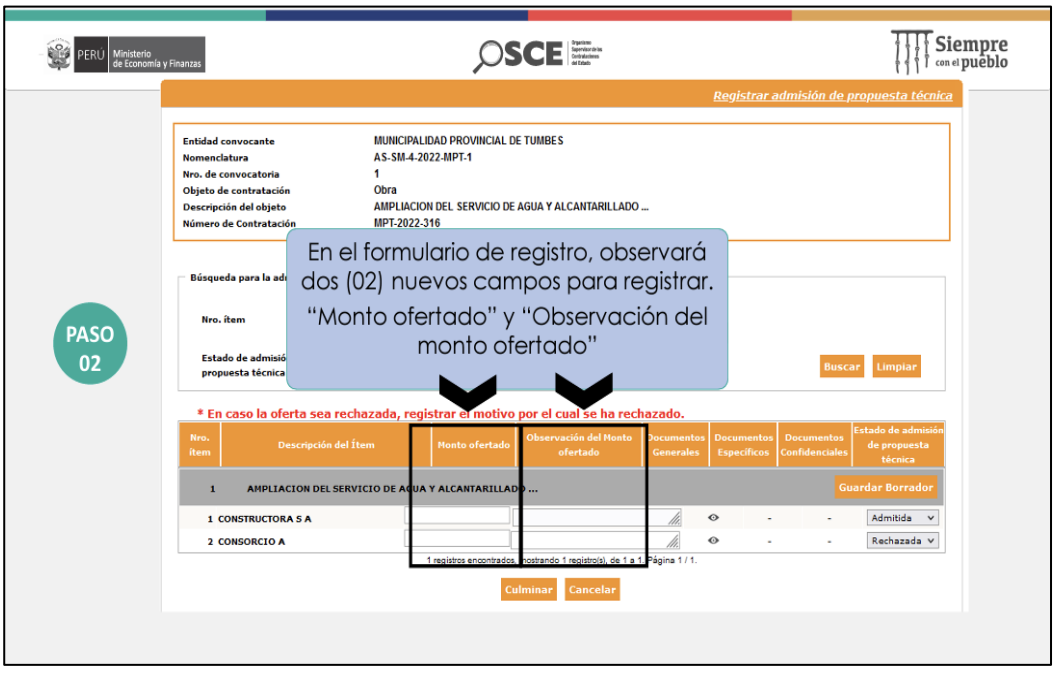
PASO 02
Registrar admisión de propuesta técnica
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
En el formulario de registro, observará dos (02) nuevos campos para registrar. "Monto ofertado" y "Observación del monto ofertado"
Nro. ítem
Buscar
Limpiar
* En caso la oferta sea rechazada, registrar el motivo por el cual se ha rechazado.
Nro. ítem | Descripción del Ítem | Monto ofertado | Observación del Monto ofertado | Documentos Generales | Documentos Específicos | Documentos Confidenciales | Estado de admisión de propuesta técnica
1 AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Guardar Borrador
1 CONSTRUCTORA S A
2 CONSORCIO A
Admitida
Rechazada
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.
Culminar
Cancelar

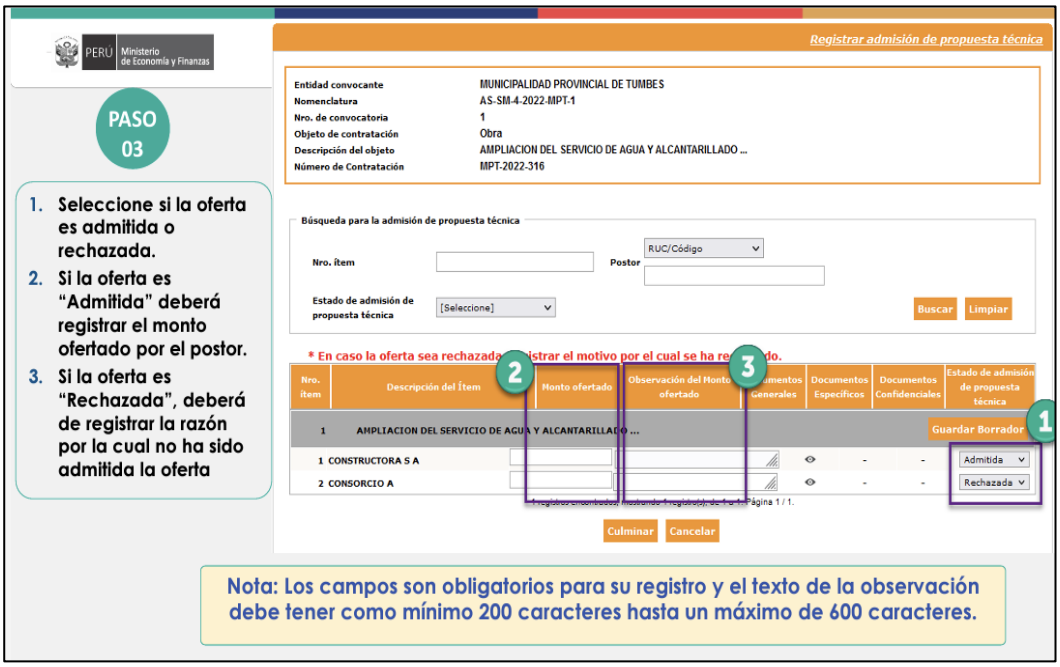
Registrar admisión de propuesta técnica
PASO 03
1. Seleccione si la oferta es admitida o rechazada.
2. Si la oferta es "Admitida" deberá registrar el monto ofertado por el postor.
3. Si la oferta es "Rechazada", deberá de registrar la razón por la cual no ha sido admitida la oferta
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Búsqueda para la admisión de propuesta técnica
Nro. ítem
Postor
RUC/Código
Estado de admisión de propuesta técnica
[Seleccione]
Buscar
Limpiar
Nro. ítem
Descripción del Ítem
Monto ofertado
Observación del Monto ofertado
Documentos Generales
Documentos Específicos
Documentos Confidenciales
Estado de admisión de propuesta técnica
Guardar Borrador
1 CONSTRUCTORA S A
2 CONSORCIO A
Admitida
Rechazada
Culminar
Cancelar
Nota: Los campos son obligatorios para su registro y el texto de la observación debe tener como mínimo 200 caracteres hasta un máximo de 600 caracteres.

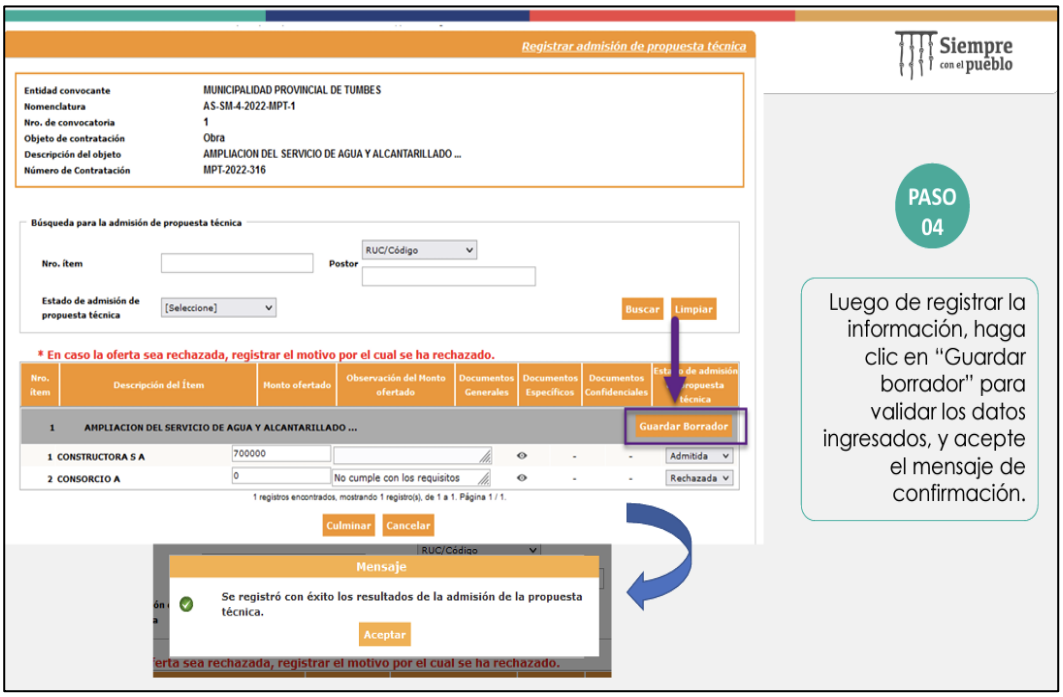
Registrar admisión de propuesta técnica
Siempre con el pueblo
PASO 04
Luego de registrar la información, haga clic en "Guardar borrador" para validar los datos ingresados, y acepte el mensaje de confirmación.
Entidad convocante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Nomenclatura AS-SM-4-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Obra
Descripción del objeto AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO ...
Número de Contratación MPT-2022-316
Búsqueda para la admisión de propuesta técnica
Nro. ítem
Postor
RUC/Código
Estado de admisión de propuesta técnica
[Seleccione]
Buscar
Limpiar
* En caso la oferta sea rechazada, registrar el motivo por el cual se ha rechazado.
Guardar Borrador
1 CONSTRUCTORA S A 700000
2 CONSORCIO A 0 No cumple con los requisitos
Admitida
Rechazada
Culminar
Cancelar
Mensaje
Se registró con éxito los resultados de la admisión de la propuesta técnica.
Aceptar

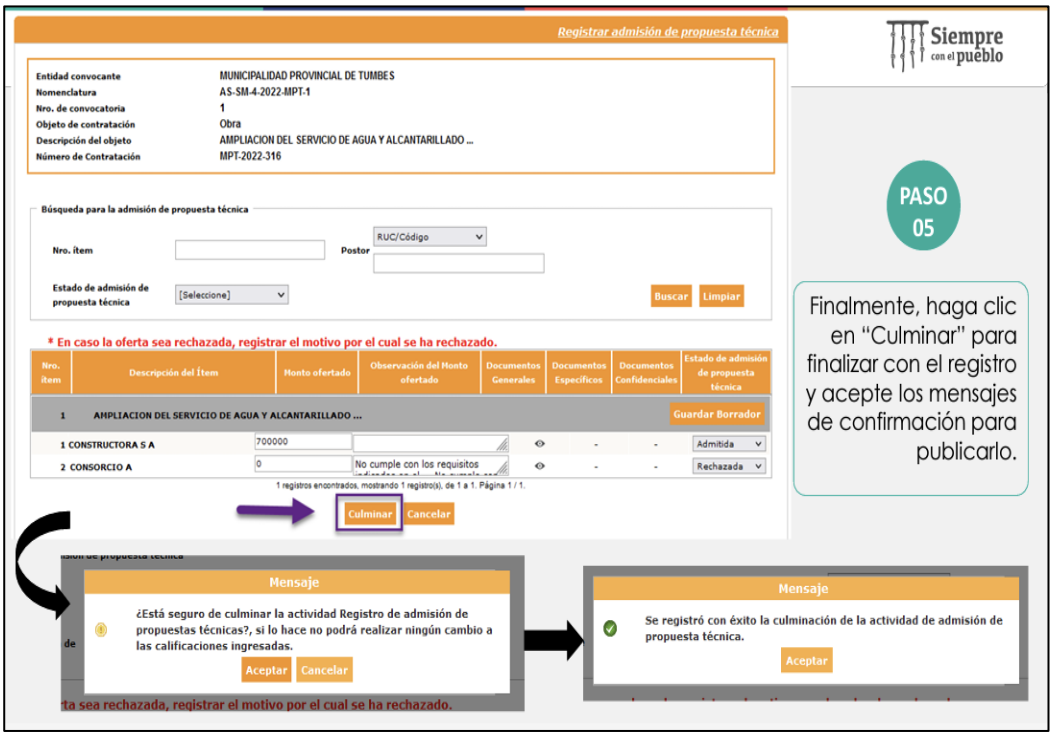

26. A partir de la información mostrada, se colige lo siguiente:

(i) Toda la información registrada en el formulario "Listado de presentación de ofertas al procedimiento" forma parte de la oferta presentada por el postor.

(ii) Dentro de los tres campos que se registran para dicho formulario se encuentra el campo "listado ítems", dentro del cual se consigna el monto de la oferta, para el cual debe adjuntarse el archivo correspondiente (Anexo N.º 6).

(iii) Respecto al monto de la oferta, la plataforma del SEACE únicamente exige que de manera obligatoria se registre en el "listado ítems", dicha información.

(iv) Si la oferta es admitida, la Entidad debe registrar el monto ofertado por el postor, para lo cual previamente se remite al archivo registrado en el "listado ítems", en el que el postor se encuentra obligado a subir el Anexo N.º 6.

(v) En las bases integradas, no se indica que el Anexo N.º 6 deba ser consignado necesariamente en el archivo que se registre en el "listado de documentos de la oferta" –donde se encuentran los demás documentos que sustentan

los requisitos de admisión, calificación, factores de evaluación y documentos de presentación facultativa–, sino únicamente que sea parte de la oferta presentada.

A partir de dichos postulados, se evidencia que al registrar el monto de la oferta en el campo "listado ítems", el postor cumple con presentar el Anexo N.º 6; por lo cual, bastaría su registro en dicho campo y no que adicionalmente se registre en los archivos presentados en el campo "listado de documentos de la oferta", al cual la Entidad denomina "oferta técnica".

27. Bajo ese entender, corresponde remitirnos a la oferta del Impugnante, para determinar si cumplió con su obligación de registrar el Anexo N.º 6 en el campo respectivo.

Al respecto, de la visualización presentada por el Impugnante en el campo "listado ítems", se evidencia que dicho postor cumplió con presentar el anexo en mención en formato pdf, tal como se evidencia de la siguiente imagen:

Visualizar detalle de presentación de expresión de interés / oferta por ítem

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
Nomenclatura	AS-SM-11-2022-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DEL PUENTE EN LA LOCALIDAD DE HUAYNAPATA DEL DISTRITO DE COYA PROVINCIA DE CALCA CUSCO
Número de Contratación	MD-2022-51

Datos del ítem

Nro. ítem	1
Descripción del ítem	EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) LOCALIDAD DE HUAYNAPATA DEL DISTRITO DE COYA PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO DEL CUSCO
Cantidad solicitada	1
Denominación del bien o servicio común	
Nombre o Razón social	CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Propuesta Técnica

Admisión de Propuesta	

Propuesta Económica

Ley de promoción de la Selva	No
Cantidad ofertada	1
Archivo con detalle de monto ofertado	(2339.0 KB)

Regresar

Así también, de la revisión del archivo registrado por dicho postor en el campo "listado de documentos de la oferta", no se observa que este incluya el Anexo N.º 6; no obstante, conforme se ha indicado anteriormente, basta el registro de dicho documento en el campo "listado ítems" para que se tenga por presentado.

28. En mérito al análisis realizado, **corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del Impugnante**; asimismo, al no verificarse en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" alguna otra observación a dicha oferta respecto al cumplimiento de los requisitos de admisión, esta debe declararse **admitida** y, por ende, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.

29. Considerando que el Impugnante ha revertido su condición de no admitido, corresponde abordar los cuestionamientos contra la oferta del Consorcio Adjudicatario.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

30. Como segundo punto de atención, el Impugnante ha cuestionado que la única experiencia presentada por el Consorcio Adjudicatario no encaja dentro de la definición de obras similares, puesto que la obra que ejecutó se refiere "mejoramiento del camino vecinal ruta LO-545, Emp. PE-5N B (Yurimaguas) – Túpac Amaru – Roca Fuerte – Emp. PE – 5N B (Grau), distrito de Yurimaguas, provincia del Alto Amazonas, Loreto I Etapa – Construcción de puente sobre río Shanusi", no encontrándose la actividad de "construcción" dentro de las actividades señaladas en la definición aludida.

Agrega que el postor que ocupó el primer lugar en la etapa de evaluación, Wendel Esquivel Caballero, fue descalificado correctamente, aunque el comité fue bastante minucioso al momento de calificar su oferta, pues descartó los tres contratos aportados como experiencia, por considerar que los documentos que presentó no generaban fehaciencia de que contenga como componentes vías de acceso o señalización vial.

Resalta que, en cambio, en el caso de la oferta del Consorcio Adjudicatario, el comité únicamente señaló que presenta un contrato que cumple con lo establecido en las bases.

Por ende, sostiene que habría cierto favorecimiento hacia este postor.

31. Al respecto, si bien la Entidad se pronunció sobre el motivo por el cual el comité de selección declaró no admitida la oferta del Impugnante, no se pronunció en torno al cuestionamiento que este planteó contra la oferta del Consorcio Adjudicatario.

32. Sin perjuicio de ello, en atención a la controversia planteada por el Impugnante, es pertinente remitirnos a la definición de obras similares recogida en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad". Así, es posible ver que en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas tiene el siguiente tenor:

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado partidas de: Obras de protección, vías de acceso, señalización vial ~~y plan para la vigilancia prevención control de COVID en el trabajo.~~ Acreditación:
	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [15] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

* Extraído de las páginas 48 y 49 de las bases integradas

Tal como se desprende de dicho extremo de las bases integradas, la definición de obra similar hace alusión a las actividades de mejoramiento, ampliación, creación, reconstrucción, instalación, recuperación y/o nuevo de puentes vehiculares, que demuestren fehacientemente que se han ejecutado las siguientes partidas: (i) obras de protección, (ii) vías de acceso, (iii) señalización vial.

33. Por su parte, según ha señalado el Impugnante en su recurso y se ha verificado de la oferta del Consorcio Adjudicatario, que este presentó una única experiencia, recaída en el Contrato de ejecución de obra N.º 005-2019-GRL-GSRAA/18, cuyo objeto es el "mejoramiento del camino vecinal; ruta LO-545, Emp. PE-5N B (Yurimaguas) – Túpac Amaru – Roca Fuerte – Emp. PE – 5N B (Grau), distrito de Yurimaguas, provincia del Alto Amazonas, Loreto I Etapa – Construcción de puente sobre río Shanusi".

El referido objeto contractual hace mención del mejoramiento de un camino vecinal y de la construcción de un puente, habiendo el Impugnante cuestionado que el término "construcción" no sea mencionado como parte de las actividades descritas en la definición de obras similares.

34. Sobre el particular, se ha revisado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y el "Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado por la Resolución Directoral N.º 02-2018-MTC/14, la descripción que se efectúa de los trabajos contemplados como parte de la definición de obras similares, encontrándose lo siguiente:

- En el caso de mejoramiento, detalla que es la acción de mejorar es adelantar, acrecentar algo, haciéndolo pasar a un estado mejor.

  Por su parte, el "Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" indica que el mejoramiento es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

- Aplicado a lo constructivo, la ampliación significa extender la infraestructura existente.

- En cuanto a la **creación**, la RAE precisa que el crear es producir algo de la nada, establecer, fundar, introducir por vez primera algo; hacerlo nacer o darle vida, en sentido figurado.

- La reconstrucción, por su parte, implica volver a construir.

- Por otro lado, según la RAE, la acción de instalar quiere decir poner o colocar en el lugar debido algo y, en su segunda acepción, colocar en un lugar o edificio los enseres y servicios que en él se hayan de utilizar. A nivel constructivo, se asocia la instalación con la provisión y colocación en el lugar correspondiente de módulos adaptados a partir de contenedores, prestación que se aleja de todas las actividades planteadas en el requerimiento.

- Por su parte, la recuperación es la acción y efecto de recuperar; en el ámbito constructivo, implica recuperar una infraestructura o un espacio público

  Asimismo, el "Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" precisa que la recuperación sirve para determinar el grado de elasticidad de los asfaltos modificados.

- De igual manera, en la definición de obras similares se hace alusión a **"nuevo de puentes",** es decir, se entiende como experiencia similar a la realización de un puente nuevo.

Ahora bien, en cuanto al término **"construcción"** que se precisa en el contrato presentado por el Consorcio Adjudicatario, la RAE lo describe como la acción y efecto de construir, mientras que construcción significa hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública.

Asimismo, el Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" alude que la construcción es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.

35. En ese sentido, se aprecia que la creación y la realización de un puente nuevo (actividades contempladas en la definición de obras similares) se asimila como parte del término "construcción" de un puente; por lo cual, se entiende que la obra presentada por el Consorcio Adjudicatario es similar al objeto de convocatoria.

36. En vista de ello, **resulta infundado el recurso de apelación en este extremo**.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

37. Como última de sus pretensiones, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

38. Al respecto, cabe precisar que el Impugnante ha revertido la desestimación de su oferta y actualmente tiene la condición de admitido; por lo cual, para que se le otorgue la buena pro, su oferta necesariamente debe ser evaluada y calificada.

39. Al respecto, cabe precisar que el órgano competente para efectuar la evaluación de las ofertas es el comité de selección, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley es el comité de selección; por lo cual, corresponde que el referido órgano de selección continúe el procedimiento de selección con la evaluación de dicha oferta, estableciendo un nuevo orden de prelación considerando esta última.

Para ello, se otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, utilizando la fórmula descrita en el apartado referido a la evaluación económica del capítulo IV de las bases.

Luego de ello, deberá revisar si la oferta del Impugnante cumple con los requisitos de calificación y, finalmente, otorgar la buena pro al postor que corresponda.

40. Por último, toda vez que se ha declarado **fundado en parte** el recurso de apelación del Impugnante, debe devolvérsele la garantía que presentó para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil, quien reemplaza al Vocal Héctor Marín Inga Huamán según el Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente, y la Vocal Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos: **fundado** en el extremo referido a que se deje sin efecto la no admisión de su oferta, se declare admitida su oferta y se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Valle Sagrado; e **infundado** en el extremo referido a que se descalifique la oferta del Consorcio Valle Sagrado y se le otorgue la buena pro.

En consecuencia, corresponde:

1.1 Dejar sin efecto la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, y, como consecuencia de ello, **tenerla por admitida**.

1.2 **Revocar la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria, otorgada al Consorcio Valle Sagrado.

1.3 **Disponer** que el comité de selección proceda a evaluar la oferta del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, la califique y otorgue la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria a quien corresponda, conforme al fundamento 38.

1.4 **Devolver** la garantía otorgada por el postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, para la interposición de su recurso de apelación.

2. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCE
Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:14:53 -05:00

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OSCE
Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:54:52 -05:00

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL JORGE LUIS HERRERA GUERRA

El vocal que suscribe el presente voto, discrepa, respetuosamente, de lo determinado en el voto en mayoría respecto al traslado de nulidad efectuado mediante decreto del 29 de diciembre de 2022, pues considera que sí corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección. A continuación se expresan las consideraciones que fundamentan el voto:

1. En el voto en mayoría se ha abordado como cuestión previa el traslado de nulidad efectuado mediante decreto del 29 de diciembre de 2022, en el que se ha determinado que no existe un vicio en el procedimiento de selección; pues, se considera que no hay contravención a las bases estándar aplicables, así como al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Al respecto, en el voto en mayoría se sustentó que las bases estándar aludidas, así como la normativa aplicable, no prohíben la incorporación de partidas mínimas para considerar una experiencia como similar; y, en ese sentido, refirió que el incluir partidas mínimas a acreditar en determinada experiencia puede tener relación con la definición de obra similar que establezca la Entidad en las bases y de ese modo generar una mayor competencia al contarse con ofertas que puedan cumplir con lo solicitado, siempre con criterios de razonabilidad.

En ese sentido, se analizó el presupuesto de obra y precisó que, si bien existían coincidencias con una gran parte de las partidas del presupuesto, esta se justificaba en que quien formula el requerimiento, precisamente, ha considerado necesario establecer determinados aspectos comunes que deben reunir las obras ejecutadas por los postores, a fin de corroborar precisamente el *expertise* buscado en los postores.

2. En relación con lo expuesto, el suscrito considera que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

A mayor abundamiento, el numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la

concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

En el caso concreto, el exigir acreditar en cada experiencia una parte importante de las partidas de la obra convocada no es sino pedir que las contrataciones que presenten los postores sean iguales en una gran porción, lo cual restringe notablemente la posibilidad de que se acrediten experiencias similares, al ser el requerimiento tan específico, siendo restrictivo para la participación de potenciales proveedores.

3. Asimismo, las bases estándar aplicables a la presente contratación[4] no contemplan la posibilidad de agregar en la definición de las obras similares la acreditación de componentes o partidas, según se observa:

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[32] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso

[4] Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225, aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE, Nº 185-2019-OSCE/PRE, Nº 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Nº 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE y N° 112-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, respectivamente.

	que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad. **Importante** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

* Extraído de las páginas 32 y 33 de las bases estándar

Es más, es preciso recalcar que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe demostrar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, entre otros). De igual modo, los documentos para sustentar la experiencia del residente de obra, como son los contratos de trabajo, conformidad, constancias, certificados u otros, no necesariamente detallan el contenido de los componentes ejecutados en la obra.

En ese entendido, se colige que la Entidad ha incorporado en las bases integradas una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes o partidas ejecutadas en la obra, a pesar de que las bases estándar no lo permiten.

Cabe señalar que la convocatoria de un procedimiento de selección con las bases antes señaladas constituye un acto administrativo, y como tal debe respetar el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **TUO de la LPAG**, no solo cuando la normativa contiene disposiciones prohibitivas, sino que su actividad debe ser realizada con pleno respeto al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los

que les fueron conferidas, más aún cuando la incorporación de mayores exigencias acreditativas significa una afectación a los principios de libre concurrencia y libre competencia.

4. Atendiendo a tal contexto, y a lo que establece el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, mediante decreto del 29 de diciembre de 2022, corrió traslado de dicho vicio, a fin de que las partes y la Entidad se pronuncien sobre el mismo.

5. En atención a ello, el Impugnante refirió que la exigencia de sustentar partidas respecto a las obras presentadas como experiencia condiciona y limita la participación y concurrencia de postores; por lo que, constituye una contravención a las bases, al restringir la participación de más postores.

De igual forma, refiere que dicho requisito transgrede lo establecido en las bases estándar, así como el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que ordena observar las disposiciones recogidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, tanto para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, así como para la calificación del plantel profesional clave.

Alude que en reiteradas opiniones del OSCE se ha precisado que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las caracterísctcias de aquella que se pretende realizar.

6. En ese sentido, se aprecia que el citado postor coincide en que existe un vicio de nulidad del procedimiento de selección, pues estima que se han contravenido las bases estándar aplicables, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, y considera dicha práctica limitante de la concurrencia de proveedores.

7. En el presente caso, se evidencia que la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero fue descalificada, al descartar el comité de selección tres de las contrataciones que presentó como experiencia, por no acreditar la ejecución de los componentes ejecutados.

8. Por otro lado, se aprecia que en el procedimiento de selección llegaron a inscribirse 14 participantes, mas solo hubo tres postores, lo que es un indicativo que el vicio señalado afectó la concurrencia de proveedores en el procedimiento de selección.

9. En atención a lo expuesto, este Colegiado considera que se ha transgredido lo dispuesto por las bases estándar del procedimiento de selección y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, al agregar requisitos no previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE y, por ende, dicha actuación atenta contra los principios de libertad de concurrencia y competencia.

10. El vicio aludido se remonta a la absolución de la observaciones N.º 1, pues fue en dicha oportunidad en que la Entidad pudo corregir el contenido inicial de las bases y eliminar la referencia a los componentes en la definición de obras similares, y en ese sentido, acoger lo manifestado por el participante Casa Atreides E.I.R.L.; no obstante, esto no se hizo y se mantuvo tal exigencia para la experiencia del postor en la especialidad en las bases integradas, lo cual también se extiende a la experiencia del residente de obra.

11. Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por lo expuesto, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por las Entidades, cuando contravengan normas legales, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

En el presente caso, se ha determinado que el vicio concerniente a la definición de obras similares para los requisitos de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel clave", correspondiente a la experiencia del residente de obra, determinada en la absolución de consultas y observaciones de las bases, contraviene el numeral 29.3 del Reglamento, las bases estándar aplicables, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de competencia y libertad de concurrencia de proveedores, el cual, como se ha desarrollado en el análisis respectivo, no resulta conservable.

12. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndose el mismo a la etapa de la absolución de consultas y observaciones**, a efectos de que se corrija la definición de obras similares en la parte referida exigir la acreditación conjunta de las

partidas de obras de protección, vías de acceso y señalización vial, suprimiendo la referencia a la acreditación de las mismas, conforme a los fundamentos precedentes.

La nulidad declarada, evidentemente, deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Adjudicatario.

13. Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, este Colegiado considera que debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad la presente Resolución, a fin de que conozca el vicio advertido y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección y a las áreas que intervengan en la elaboración de los documentos que recogen las bases, que actúen de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

14. Por último, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará la nulidad de oficio del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el petitorio del Impugnante, **corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por aquel**, para la interposición de su recurso de apelación.

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, el Vocal que suscribe el presente voto es de la opinión que corresponde:

1. **Declarar de oficio la nulidad** de la Adjudicación Simplificada N.º 11-2022-MDC/CS – Primera Convocatoria, **retrotrayéndose el mismo a la etapa de la absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases**, conforme a la fundamentación.

2. Devolver la garantía presentada por la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, para la interposición de su recurso de apelación.

3. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el fundamento 13.

4. Dar por agotada la vía administrativa.

Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 17:24:27 -05:00

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE